

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvasse proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 17 de mayo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, seis (6) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Estudiada la demanda de jurisdicción voluntaria de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por apoderado de los cónyuges solicitantes, el señor JOSELÍN CACERES y la señora LILIA SILVA SUÁREZ, el Despacho advierte las siguientes falencias que impiden su admisión:

1. En el poder adjunto de fecha 24 de marzo de 2022, no se encuentra debidamente otorgado pues solo se observa la nota de presentación personal del señor JOSELÍN CACERES, faltando la nota de presentación de la señora LILIA SILVA SUÁREZ o el mensaje de datos mediante el cual la señora le otorga poder al abogado.
2. No se observa el documento que contenga el acuerdo de divorcio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por el JOSELÍN CACERES y la señora LILIA SILVA SUÁREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb54d0e779d6f9e8305e91f64012f3ad2094c5d7863b33acfb4db105d1e93258**

Documento generado en 06/06/2022 12:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>